

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, registrado con el número **11918**. Asimismo, se da cuenta con los oficios CAJ-LXII-453/2020, suscritos por Martín Juárez Córdova, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el primero enviado a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y el otro recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **1430-SEPJF** y **12157**, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, a quien se tiene presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, en relación a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como para recibir notificaciones vía electrónica a través de las personas que menciona para tal efecto, dígasele al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020** y **14/2020**, de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los oficios y anexos del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando **delegados**, por señalado nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria número 71, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veinte, en la que consta que el promovente fue electo como Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y en términos del artículo 71, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente.

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. (...).

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2018

Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, informa que el veintiséis de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Pleno de la LXII Legislatura del Poder Legislativo de la entidad, aprobó el dictamen legislativo relacionado con la iniciativa para reformar el artículo 40, en su fracción I, y derogar el artículo 11, de la fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por otra parte, señala que el veintiséis de agosto de dos mil veinte Integrantes de la Directiva remitieron la minuta de decreto al Gobernador Constitucional del Estado, la cual fue aprobada por el Congreso del Estado, respecto a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'Plan de San Luis.

Asimismo, remite copia certificada del expedientillo que corresponde al expediente de sesiones de la Diputación Permanente del diecisiete de agosto y extraordinaria del veintisiete de agosto, ambas del dos mil veinte, que contienen los antecedentes legislativos del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género, las actas de las sesiones en las que se analizó, discutió y aprobó ante el Pleno de la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en las que consta la votación de los integrantes del órgano legislativo y el respectivo Diario de Debates.

Es importante considerar para el cumplimiento del presente medio de control constitucional, que el diez de septiembre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial de San Luis Potosí el Decreto número 0756 por el que se reformó el artículo 40, fracción I, y se derogó el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, documento que se encuentra impugnado en la acción de inconstitucionalidad 274/2020⁷, y que el Poder Ejecutivo de la entidad presentó como prueba, documento que tiene el carácter de hecho notorio conforme al artículo 88⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Sirve de apoyo la Jurisprudencia P./J. 43/2009, de rubro y texto: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según su artículo 1o., resulta válida la invocación por el tribunal de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de integrantes del Tribunal en Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad que les han sido planteadas pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias dictadas en aquéllas, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al expediente, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ejercerse para resolver la contienda judicial". Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, Registro digital: 167593.

⁸ Código de Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2018

en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, por lo anterior, se ordena que se adjunte una copia certificada de dicho Decreto al presente expediente.

Finalmente visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente acción de inconstitucionalidad se publicó el veinte de enero de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, el once de febrero de dos mil veinte en el Periódico el Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como el siete de agosto de dos mil veinte en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en los artículos 44⁹ y 50¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con el punto Segundo¹⁷ y Quinto¹⁸, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno

⁹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁰ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁷ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁸ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2018

de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:41:41Z / 12/02/2021T16:41:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 67 e5 fd 59 19 85 0c 55 8f dd a8 f9 55 d1 4c 80 f0 44 e5 6b 75 70 be 13 01 d4 b2 49 25 94 d0 46 7e d2 a3 db 81 8f 38 60 e3 12 57 e1 cf 02 ce 4d 86 42 9e 55 94 79 2b f7 0f 79 bd 14 b6 bf db 73 83 da 87 01 4d 11 ee 89 f0 2c 9e 90 db e7 b3 aa 2f 7f 15 37 9b 1a 99 34 b9 3b ef 9d a8 87 64 3b 65 d1 c8 91 86 68 4f 3e 6c 81 cd 59 8e 56 24 c7 44 e0 df ee c4 e9 40 9e a0 44 de c8 f1 6b 0b a6 54 7b f9 4e a0 6d fa 49 12 8b 2f ad 61 86 01 de 00 4f e3 7a e6 e5 bd fe 23 3e 6c b4 d7 03 bb 2c 32 4e ab 51 fb 45 8e 3b 5a 6c f6 eb 01 95 b5 83 ce 7f b1 68 dd cc e5 f3 78 0d ac 9f ee 3b 4b 95 17 2c 42 fa e4 cb bc 48 61 5b 87 67 63 a5 f8 f6 0f 88 69 f6 a8 33 ed 61 1a d2 cb a7 e6 35 ed 3b b8 0f 94 e5 c6 d9 c1 89 b6 3f 41 15 33 4c 29 7c 18 f0 3b 5f 68 0c 7e 45 64 a3 48 1e 09 4c 89			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:41:42Z / 12/02/2021T16:41:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:41:41Z / 12/02/2021T16:41:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3607253			
	Datos estampillados	DB5D87C0A91612B07CA221E1E58E3E06BC690747B4E8C435E4743AC7F34C40DB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T21:31:30Z / 11/02/2021T15:31:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 7d bc 8f 2f 74 64 62 26 06 19 8c 8d e5 f5 a9 fb 16 87 c7 94 18 66 ec bd 10 80 98 54 3e da b7 74 71 20 35 31 53 8d 7b f0 1e 0f 4e 26 c0 f6 80 7b 17 c5 be 30 7f 90 2b 28 04 03 e8 0b 84 5b e6 8d 56 2f 31 84 f2 3d fb 4d f3 a6 32 07 d7 72 c8 3b 7b 68 47 16 92 96 01 19 0f 76 ac 92 05 d4 2f b8 54 af b3 91 e8 d9 3d d0 da 30 93 e0 9a de eb ab bf 91 34 b9 32 9c 41 c7 d7 f8 70 34 89 1b d3 ac 69 ab 65 5f 0d 2d 89 7e 29 bd d1 7a 72 5e 57 26 b1 46 3c 59 e5 13 0b db da 15 2d 9c 34 7d 43 50 50 93 12 26 ef 30 f1 38 1f eb 4c ee 65 37 38 f4 15 b1 cb f1 e3 20 ab e7 b1 23 f6 2d 6d 6c 44 0d b7 b3 77 45 5d ac 65 e7 ac 5e 0b 0c 5c 18 d2 50 02 2f bc 13 6b b7 84 cd 73 f8 cb cf d7 35 94 f1 44 bf 6f d1 94 cf 10 23 ed fb 7f b6 ee 18 84 1f 11 f1 ad 74 c8 45 5f cd 19 fd a6 48 71 d9 5b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T21:31:30Z / 11/02/2021T15:31:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T21:31:30Z / 11/02/2021T15:31:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3604407			
	Datos estampillados	C6053E9AF02F82DD81522A9916B948A7744B2D515D145CA7F42417552FEDC675			